

Que, a través del Anexo A de la Resolución Procesal N° 10, el Tribunal de Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) para el arbitraje internacional iniciado por la empresa Telefónica S.A. contra la República del Perú - Caso CIADI N° ARB/21/10, al amparo del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre la República del Perú y el Reino de España; determinó que la audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sede del CIADI, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 26 de febrero de 2025;

Que, asimismo, mediante documento de fecha 30 de enero de 2025, el Estudio de Abogados Foley Hoag LLP ("Estudio Foley Hoag") solicitó la presencia del señor Jhans Armando Panihuara Aragón, Abogado de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión en la Audiencia así como en las reuniones preparatorias que tendrán lugar presencialmente en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 19 y 26 de febrero de 2025;

Que, resulta importante la participación del señor Jhans Armando Panihuara Aragón, Abogado de la Secretaría Técnica de la referida Comisión Especial en la Audiencia así como en las reuniones preparatorias, lo que permitirá al Estado peruano hacer seguimiento directo de la estrategia de defensa presentada ante la Corte de Apelaciones y demostrar a la Corte la debida importancia que otorga el Perú a los compromisos internacionales asumidos en virtud de sus Acuerdos Internacionales de Inversión;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Especial creada en marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; así también se establece que la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 002-2024-EF/43.06, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Jhans Armando Panihuara Aragón, abogado de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 28 de febrero de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos :	US \$ 1 563,19
Viáticos (8 + 1) :	US \$ 3 960,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de Economía y Finanzas

2371769-1

## Resolución Directoral que aprueba la Relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2025

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2025-EF/50.01

Lima, 14 de febrero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01 "Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2022-EF/50.01, establece que el Seguimiento Priorizado es el proceso flexible y adaptable mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público planifica y ejecuta acciones para la generación periódica de información relevante sobre un grupo de intervenciones priorizadas, para la toma de decisiones en el corto plazo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01, dispone que las intervenciones sujetas al Seguimiento Priorizado son seleccionadas tomando en cuenta alguno de los siguientes criterios: a) El desempeño en la ejecución del presupuesto o el logro de resultados; b) La relevancia del presupuesto programado o asignado; y, c) Los temas relevantes o prioritarios de Gobierno;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01 establece que la relación de intervenciones priorizadas y los pliegos responsables correspondientes es aprobada anualmente mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2025, conformada por la relación de intervenciones priorizadas y los pliegos responsables correspondientes, las cuales están orientadas a la implementación del sistema de seguimiento a la provisión de servicios del gobierno;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar la "Relación de intervenciones seleccionadas para el proceso de Seguimiento Priorizado 2025", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y su Anexo, aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución



Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL TALLA PIMENTEL  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

2372135-1

## EDUCACIÓN

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2025-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que corresponde al Presidente de la República, entre otros, dictar decretos supremos, los cuales constituyen normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal. El IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del SISDEN. El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1681 modifica los artículos 6, 8, 29 y 30 y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, con la finalidad de adecuar la normativa nacional al Código Mundial Antidopaje, en lo referido a la independencia operacional de la Organización Nacional Antidopaje del país;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo dispone que el Poder Ejecutivo adecue el Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2004-PCM, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto Legislativo;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que, adecua su contenido a las disposiciones del Decreto

Legislativo N° 1681, el cual reconoce a la Organización Nacional Antidopaje del Perú como una asociación civil sin fines de lucro. Asimismo, en la medida que el presente decreto supremo no desarrolla ni modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y el Decreto Legislativo N° 1681 que modifica los artículos 6, 8, 29 y 30, y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, a fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1681, Decreto Legislativo que modifica los artículos 6, 8, 29 y 30 y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

#### Artículo 2.- Modificación de los artículos 20 y 22 del Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM.

Modificar los artículos 20 y 22 del Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, en los siguientes términos:

#### “CAPÍTULO V

#### DEL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE Y DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PERÚ

##### Artículo 20.- Marco Normativo

*El Registro Nacional del Deporte se rige por las disposiciones previstas en la Ley, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del IPD.*

*La Organización Nacional Antidopaje del Perú se rige por su estatuto y por las disposiciones establecidas en el Código Mundial Antidopaje, en virtud del compromiso asumido por el Estado peruano ante la Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte de la UNESCO”*

##### “Artículo 22.- De la Organización Nacional Antidopaje del Perú

*La Organización Nacional Antidopaje del Perú debe incorporar las normas técnicas internacionales aprobadas por la Agencia Mundial Antidopaje - World Anti-Doping Agency (AMA-WADA), a la cual el Perú está adscrito.”*

##### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial “El Peruano”, así como en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)).

##### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogación

Derogar el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM.